

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 13 de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 249

Radicación Nro. 2024- 8

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ALEXANDRA MONCAYO LÓPEZ**, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, en representación de la menor de edad **K.D.D.M.**, en contra del señor **DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO**, también mayor de edad y vecino de Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que, reúne los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 422 del C.G.P., y la Ley 2213/2022 y, por tanto, se libraré el mandamiento de pago por las sumas comprendidas en el libelo, conforme al artículo 430 C.G.P. y se ordenará la notificación personal del ejecutado, a través de la dirección física suministrada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., o a por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp 3001984074 suministrada en la demanda, que puede servir de canal digital para efecto de la notificación mediante mensaje de datos, teniendo en cuenta que, el WhatsApp ha sido reconocido como un medio electrónico efectivo para realizar notificaciones personales para garantizar el conocimiento de providencias judiciales con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción, como lo dejó en claro la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹ y Tribunales del país, entre ellos, el Tribunal Superior de Villavicencio², advirtiendo en todo caso a la parte actora, que previamente deberá cumplir los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación, pues solo se aportó pantallazo del contacto agregado por la demandada en su celular, donde se observa una llamada que habría durado 4 minutos y 26 segundos, lo que no permite tener certeza de que tal línea le pertenece al demandado y es utilizada por él.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares solicitadas, dada su procedencia, según el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, y demás pagos laborales que perciba el señor DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO, identificado con C.C. 1.151.197.027, como trabajador de la empresa "FORTOX SECURITY GROUP, con dirección Av. 5CN N.º47N-22, Barrio La Flora, Cali".

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Civil Familia Laboral No. 2. MP: Rafael Alveiro Chavarro Poveda

Igualmente, conforme el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado, señor **DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO**, identificado con C.C. 1.151.197.027, misma que se dirigirá únicamente a la Oficina de Migración Colombia, no a la Sijin-Mecal de la Policía Nacional como refiere la apoderada judicial, como quiera que, es aquella la entidad encargada, y será reportado a las centrales de riesgo CIFIN y Datacredito.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO**, identificado con C.C. 1.151.197.027, mayor de edad, y a favor de su hija menor **K.D.D.M.**, representada por su progenitora, señora **MARÍA ALEXANDRA MONCAYO LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de **2019**.
- 2) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 3) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 4) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2020**.
- 5) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 6) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 7) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- 8) Por la suma de \$65.100 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 9) Por la suma de \$65.100 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- 10) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 11) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 12) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

- 13) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 14) Por la suma de \$207.600 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 15) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 16) Por la suma de \$258.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2021**.
- 17) Por la suma de \$258.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- 18) Por la suma de \$8.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
- 19) Por la suma de \$8.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- 20) Por la suma de \$8.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
- 21) Por la suma de \$8.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- 22) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021.
- 23) Por la suma de \$8.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 24) Por la suma de \$8.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 25) Por la suma de \$258.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 26) Por la suma de \$258.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 27) Por la suma de \$258.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 28) Por la suma de \$258.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 29) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2021.
- 30) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2022**.

- 31) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
- 32) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- 33) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 34) Por la suma de \$141.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 35) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 36) Por la suma de \$220.140 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2022.
- 37) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
- 38) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
- 39) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
- 40) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
- 41) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
- 42) Por la suma de \$284.806 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
- 43) Por la suma de \$220.140 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2022.
- 44) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2023**.
- 45) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
- 46) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
- 47) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
- 48) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

- 49) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.
- 50) Por la suma de \$255.362 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2023.
- 51) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.
- 52) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
- 53) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.
- 54) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
- 55) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.
- 56) Por la suma de \$330.374 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023.
- 57) Por la suma de \$255.362 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2023.
- 58) Por la suma de \$370.250 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de **2024**.
- 59) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 60) Por **las cuotas que en lo sucesivo** se sigan causando por concepto de cuota alimentaria, **las que deberá pagar el ejecutado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento**, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., y lo acreditará en el expediente.
- 61) Por las costas del proceso.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia al deudor, **DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO**, identificado con C.C. 1.151.197.027, de conformidad con los artículos 291, 292 y del C.G.P., **a la dirección física** que suministra, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea, **o por medio electrónico, con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a través de la aplicación de mensajería instantánea** WhatsApp 3001984074 , junto con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213/2022, **caso en el cual la notificación**

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20.

TERCERO. ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación mediante mensaje de datos,** a través de la aplicación de mensajería electrónica **WhatsApp. previamente deberá cumplir los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,** para la validez y eficacia de la

CUARTO. DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, y demás pagos laborales que perciba el señor DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO, identificado con C.C. 1.151.197.027, como trabajador de la empresa "FORTOX SECURITY GROUP, con dirección Av. 5CN N.º47N-22, Barrio La Flora, Cali". Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$370.250, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda.

QUINTO. ORDENAR el impedimento de salida del país del ejecutado, señor DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO, identificado con C.C. 1.151.197.027. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y remítase a través del correo electrónico.

SEXTO. ORDENAR el reporte del ejecutado, señor DANNY CAMILO DÍAZ PRECIADO, identificado con C.C. 1.151.197.027 a las centrales de riesgo CIFIN y Data crédito. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO. RECONOCER personería judicial a la Dra. **YUDITH GAMBA CARABALÍ,** identificada con la C.C. 34.374.988 y T.P 354.144 del C.S de la J., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 46

Fecha: Marzo 19 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario